



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE APOYO A LAS LABORES DE INSPECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE MERCANCÍAS EN FRONTERA EN EL PUERTO DE SEVILLA.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE APOYO A LAS LABORES DE INSPECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE MERCANCÍAS EN FRONTERA EN EL PUERTO DE SEVILLA.

PRIMERA.-

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del Puerto.

SEGUNDA.-

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de apoyo a las labores de control fronterizo realizadas por los organismos inspectores en el puesto de inspección fronteriza (P.I.F.) en el Puerto de Sevilla para el reconocimiento de mercancías y productos perecederos, según las exigencias de la Unión Europea.

En el Puesto de Inspección Fronteriza del Puerto de Sevilla situado en el muelle del Centenario del Puerto Oeste, se desarrollan todas aquellas labores de inspección de mercancías de importación y exportación por los servicios de Sanidad Animal, Sanidad Exterior, Sanidad Vegetal y Soivre.

Las exigencias legales y el crecimiento de tráfico portuario conllevan la necesidad de regular las actividades que se desarrollan en el edificio PIF con la finalidad de que las inspecciones de las mercancías se lleven a cabo con la mayor agilidad posible y con la máxima seguridad para las personas y la adecuada manipulación de los productos inspeccionados.

Los servicios comerciales de apoyo a las labores de inspección a prestar en el edificio PIF, sin que se trate de una relación exhaustiva y cerrada, serán los siguientes:

- Manipulación de puertas y rampas de las bocas de inspección y colaboración para el correcto posicionamiento de los contenedores en dichas bocas.
- Desprecintado del contenedor/unidad de transporte para inspección, apertura, toma de muestras y posterior cierre y precintado del mismo.
- Manipulación de vaciado y llenado y/o realización de pasillo para permitir la inspección del contenedor/unidad de transporte objeto de control.
- Entrada y salida de mercancías en las cámaras frigoríficas, de refrigeración o de temperatura ambiente del edificio PIF.
- Toma y traslado de muestras a inspeccionar al laboratorio para su control y posterior retorno a contenedor en su caso.
- Colocación de los residuos resultantes de las inspecciones (precintos, bolsas, etc) en los contenedores de residuos habilitados al efecto.

El personal que realice estos servicios deberá seguir las instrucciones de los inspectores sanitarios con el fin de que éstos indiquen cuál de estas labores debe realizar y en qué momento, debiendo tener conocimiento de los equipos y maquinaria que emplee, tanto propios como de la Autoridad Portuaria u organismos sanitarios, y los utilizará con sujeción a

normas estrictas de seguridad e higiene, dejando dispuestos para su limpieza los útiles, elementos y equipos empleados.

Respecto al manejo de puertas y rampas de las bocas de inspección, el personal del servicio deberá ser instruido por el personal técnico de la Autoridad Portuaria, y estará obligado a comunicar cualquier anomalía o deficiencia en el funcionamiento de las mismas o cualquier otro elemento que forme parte de la instalación, así como las circunstancias en que se produzcan.

Las solicitudes de servicios serán presentadas mediante fax o correo electrónico ante la División de Operaciones Portuarias y la empresa prestadora del servicio con la mayor antelación posible, y al menos durante el día anterior al de prestación del servicio, a salvo de que se pueda realizar en un tiempo menor mediante la necesaria coordinación de todos los operadores con la Autoridad Portuaria.

La petición deberá indicar el consignatario o agente representante de la partida a inspeccionar, producto, cantidad en toneladas, presentación, hora de posicionamiento del contenedor/unidad en muelle y características de la inspección a realizar si se conoce, de acuerdo con el listado enunciado en esta cláusula.

TERCERA.-

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior será necesario obtener la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de Sevilla (en adelante APS), de conformidad con lo dispuesto en el art 139 del T.R., de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. En todo caso se aportará el NIF.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.
- d) Domicilio, número de teléfono y fax en su caso.
- e) Memoria explicativa de las actividades que se pretendan realizar,.
- f) Información económica – financiera de la actividad a desarrollar.
- g) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- h) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Sevilla cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

- i) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- j) Identificación de:
 - Medios humanos que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes.
 - Relación de los medios mecánicos que participarán en el desarrollo de la actividad. Estos equipos deberán estar incluidos en el censo de maquinaria que Autoridad Portuaria de Sevilla mantiene al efecto y haber obtenido la clasificación de "operativos".
- k) Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- l) Propuesta de Tarifas.
- m) Cualquier otra documentación que al respecto pudiese ser solicitada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CUARTA.-

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas se someterán, sin perjuicio de las condiciones singulares que en cada una de ellas fije la Autoridad Portuaria de Sevilla, al siguiente condicionado:

- 1) La autorización se otorga con carácter personal e intransferible "inter vivos", a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en el T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2) La autorización se otorga por plazo máximo de tres años.
- 3) Previamente al otorgamiento de la autorización por el titular de la misma (en adelante titular) se ha comunicado por escrito la aceptación expresa de las presentes condiciones.
- 4) 4.1 El titular, de conformidad con lo dispuesto en el art 183 y sgtes del T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, al abono de la tasa de actividad, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de inicio de la actividad. Se exigirá por periodos trimestrales vencidos en la cantidad de 0,15 € por contenedor/unidad de transporte a la que se presta el servicio (I.V.A. excluido o impuesto que lo sustituya), con los límites mínimos y máximos establecidos en la norma indicada, realizándose cuando proceda, y a estos efectos, la correspondiente liquidación complementaria.

El titular de la autorización presentará trimestralmente una relación de los servicios realizados al amparo de la autorización otorgada.

4.2 Igualmente, el titular de la presente autorización estará obligado al abono cualquier otra tasa o tarifa de conformidad con lo dispuesto en el referido cuerpo legal.

4.3 La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas por servicios prestados por la Autoridad Portuaria de Sevilla que sean exigibles, y en particular las facturas giradas por limpieza, suministros de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

QUINTA.- El titular deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a disposición de su Ilmo. Sr. Presidente, una fianza, en efectivo o mediante aval, por importe de 300 €, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, incluso la del abono de tasas o tarifas.

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización.

SEXTA.- La infraestructura e instalaciones precisas para el ejercicio de la actividad sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá otorgar distintas autorizaciones o concesiones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma, y para el aprovechamiento de las mismas instalaciones.

OCTAVA.- 8.1 El titular de la autorización adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, el Director podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al titular de la autorización el plazo que estime adecuado para la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que resulten necesarias con cargo al titular.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

8.2 El responsable de operaciones, cuya identidad deberá ser comunicada a la Autoridad Portuaria de Sevilla, deberá estar presente durante el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que en materia de Seguridad y Salud Laboral establece la normativa aplicable.

El titular de la autorización adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, el Director podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al titular el plazo que estime adecuado para la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que resulten necesarias con cargo al titular.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

8.3 El responsable de la empresa prestataria, cuya identidad deberá ser comunicada a la APS, deberá estar presente durante el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente establece la normativa aplicable.

Los requisitos que a continuación se desarrollan, tienen por objeto garantizar el cumplimiento por el titular de autorización de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales promoviendo unas condiciones de trabajo seguras, mediante la aplicación y desarrollo de cuantas medidas, normas, actividades y sistemas de coordinación de las mismas sean necesarios para una prevención eficaz de los riesgos derivados del trabajo.

También pretende facilitarse el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco legal vigente en materia de prevención de riesgos laborales, así como acotar el marco de responsabilidades y obligaciones existente entre la Autoridad Portuaria y el titular de autorización.

8.4 Las disposiciones contenidas en la presente cláusula ser modificadas para su adaptación al marco normativo vigente en cada momento.

El titular de autorización, deberá cumplir todas aquellas disposiciones contenidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales que le sean de aplicación. Se considerará como normativa en prevención de riesgos laborales, aquella constituida básicamente por las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, sus disposiciones complementarias o de desarrollo, así como cuantas otras normas, legales o convencionales, que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

También serán de obligado cumplimiento todas aquellas ordenanzas laborales, disposiciones, instrucciones y normas técnicas que sean de aplicación o puedan afectar a las condiciones de trabajo, por la naturaleza de los trabajos y actividades realizadas.

8.5 Con anterioridad al inicio de las actividades, así como en cualquier momento durante el desarrollo de las mismas, el titular de la autorización estará obligado a demostrar documentalmente, si esto es requerido, o certificar mediante declaración jurada en su defecto, a la APS que cumple con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

El titular de la autorización se responsabilizará de la aplicación y puesta en práctica efectiva de la normativa de aplicación y la normativa de seguridad laboral, así como de las posibles consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento en relación con sus propios trabajadores, empresas subcontratadas y sus trabajadores, y trabajadores autónomos que contratara. Asimismo será responsable de garantizar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales generales como la normativa de seguridad de la APS, así como de que la ejecución de las tareas y trabajos se realice de acuerdo con los criterios de buena praxis en materia de prevención, seguridad y salud laboral.

El titular de la autorización designará, como responsable de su gestión de la prevención, a un interlocutor con la APS.

8.6 El titular de la autorización, en cumplimiento de la LPRL, desarrollará la acción preventiva de forma permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes, y dispondrá lo necesario para asegurar la adaptación a las modificaciones en las circunstancias de trabajo.

La empresa contratista aplicará las medidas que integran en deber general de prevención, con arreglo a los principios de la acción preventiva dispuestos en el artículo 15 de la LPRL.

El titular de la autorización integrará la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en las que éste se preste, como en todos los niveles de la línea jerárquica (atribución a todos ellos y asunción por éstos, de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que realicen u ordenen, así como en todas las decisiones que adopten).

El titular de la autorización elaborará y conservará la documentación relacionada en el artículo 23 de la LPRL, así como toda aquella cuya elaboración o posesión sea de carácter obligatorio de acuerdo con lo establecido en las disposiciones contenidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

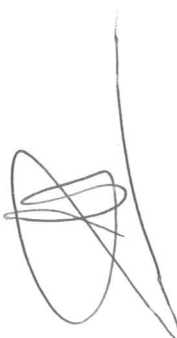
El titular de la autorización deberá cooperar en la aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales, estableciendo con la APS los medios de coordinación.

8.7 El titular de la autorización deberá cooperar en la aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales, estableciendo con la APS los medios de coordinación. En cumplimiento de lo preceptuado en el art 24 Ley 11/1995 de prevención de riesgos laborales y R. D. 171/2004, de 30 de enero, la Autoridad Portuaria de Sevilla adquiere las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como empresario titular en el ámbito espacial del área de prestación del servicio. De la misma forma adquiere las obligaciones y responsabilidades establecidas en el citado real decreto como empresario principal con respecto a las empresas prestadoras del servicio.

8.8 Gestión de accidentes.

El titular de la autorización estará obligada a dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas.

El titular de la autorización estará obligada a, cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, llevar a cabo la investigación al respecto con el fin de detectar las causas de estos hechos y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.



8.9 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante LOPD), la APS informa a los interesados de que dicha entidad es responsable de los tratamientos en que serán almacenados los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de su solicitud y demás documentación necesaria con la finalidad de su tramitación. Asimismo, le informamos que de conformidad con la legislación vigente, la APS deberá comunicar y publicar la información y datos obrantes en el expediente a los siguientes Organismos y terceros: Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) y Cuerpo de Inspección del Ministerio de Fomento, Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para la realización de las auditorías de cuentas correspondientes y en general, el Tribunal de Cuentas, auditores y a cualesquiera otros organismos cuando así lo establezca una disposición aplicable a la contratación de la APS.

El titular de una autorización está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales.

El titular de la autorización deberá observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento derivados en su caso de este pliego, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios prestados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

El titular de la autorización deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del servicio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir. En el supuesto de que destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

8.10 Queda prohibido realizar ningún vertido en la zona portuaria de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras u otros restos en la zona de servicio del Puerto.

NOVENA.- Cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones deberá, de manera inmediata, ser puesta en conocimiento del Centro de Coordinación de Servicios de la Autoridad Portuaria de Sevilla

DECIMA.- 10.1. La Autoridad Portuaria de Sevilla no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La Autoridad Portuaria de Sevilla, igualmente, no será responsable de la actividad ejercida por el titular de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

10.2 El titular deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros con compañía aseguradora, para cubrir los posibles daños, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/ó de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el titular a la Autoridad Portuaria de Sevilla y a terceras personas con una cobertura mínima de 50.000 € y una franquicia máxima de 1.500 € por siniestro.

10.3 En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación de la Autorización, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el titular presentará copia de las correspondientes póliza/s ante la Autoridad Portuaria de Sevilla, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El titular se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

UNDÉCIMA.- El titular durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, incluyendo la habilitación del personal adscrito al servicio como manipulador de los productos a inspeccionar, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

DUODECIMA.- Condiciones y medios para garantizar la operatividad, seguridad y calidad ambiental del servicio.

1.-Prestación del servicio.

La dirección de los trabajos en el edificio PIF en cuanto a las tareas de apoyo a realizar recogidas en la cláusula 2ª corresponderá a los inspectores sanitarios, que indicarán al personal qué tareas de las anteriormente indicadas hay que realizar en cada momento según las necesidades de inspección de cada contenedor o unidad de carga.

La relación ordinaria entre la empresa prestadora y la Autoridad Portuaria de Sevilla, necesaria para el cumplimiento de las prescripciones del presente Pliego, se establecerá a través de la División de Operaciones Portuarias en la persona designada al efecto. La empresa deberá observar, con la mayor escrupulosidad, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, debiendo comunicar al Jefe del Servicio de Policía Portuaria cualquier infracción o deficiencia que se pudiera apreciar, así como cualquier anomalía o incidencia que entorpezca el desarrollo normal de las operaciones en el PIF, con la finalidad de recabar la correspondiente colaboración del mismo.

La empresa prestadora deberá colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio o modificación de las tarifas máximas vigentes en cada periodo.

La empresa prestadora tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en la resolución de las posibles reclamaciones relacionadas con su actividad que tengan entrada por el Servicio de Atención al Cliente u otras vías de la Autoridad Portuaria, debiendo dar respuesta a las mismas en un plazo máximo de seis días.

La empresa prestadora respetará las instrucciones que la Autoridad Portuaria dicte en cuanto al uso de identificaciones personales, registro de entradas y salidas, utilización de accesos, régimen de seguridad de los locales, uniformidad, etc.

2.- Equipos a emplear

El prestador de los servicios deberá aportar como propietario los medios auxiliares que considere necesarios para la realización de las labores comprendidas en la cláusula tercera, tales como tenaza para romper precintos, traspalé para traslado de mercancías, carretillas eléctricas, escaleras y cualquier otro equipo necesario para la prestación adecuada del servicio. La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de examinar los equipos y la adecuación de los mismos a las inspecciones solicitadas.

El equipo y/o maquinaria de los prestadores del servicio, de su propiedad o alquilados, deberá cumplir la reglamentación vigente sobre seguridad en su funcionamiento, ser empleados exclusivamente para los trabajos para los que han sido diseñados, así como poseer toda la documentación que exija la legislación vigente en cada momento.

Las empresas prestadoras serán responsables de los daños o deterioros provocados por su maquinaria o personal a cualquier mercancía inadecuadamente manipulada o a las instalaciones existentes en el edificio PIF.

3.- Personal

El personal de las empresas que presten los servicios deberá tener perfecto conocimiento de las características de trabajo y de los equipos que emplee, tanto propios como de la Autoridad Portuaria u organismos sanitarios, y los utilizará con sujeción a normas estrictas de seguridad e higiene.

Para la realización de los trabajos objeto de este Pliego, deberá emplear personal con la formación y conocimientos necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas.

Durante el tiempo que el personal de la plantilla del autorizado permanezca en el recinto portuario deberá cumplir las medidas de protección personal exigibles en virtud de la reglamentación en materia de prevención de riesgos laborales, especialmente en lo que respecta al conocimiento de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo y las medidas a adoptar para su eliminación.

La empresa prestadora tendrá la obligación de disponer del personal necesario para un óptimo desarrollo del servicio a prestar, debiendo éste ser el necesario para no producir demoras en el tránsito de mercancías por el puerto de Sevilla, acomodando el mismo a la demanda existente, para lo cual, recibida la petición de servicios, deberá comunicar a la División de Operaciones Portuarias los operarios y equipos movilizados para atenderlos.

En la prestación del servicio tendrá prioridad en el turno de inspecciones las mercancías con destino y origen en el puerto de Sevilla sobre aquellas otras que acceden al recinto portuario exclusivamente para inspección, siendo su origen o destino otros puertos o instalaciones ubicadas fuera de la zona de servicio. Caso necesario, corresponderá al servicio de Policía Portuaria la atención y ordenación de turnos de acceso a los muelles de inspección. Por razones técnicas de aprovechamiento de inspecciones compartidas por diferentes servicios u otras que así lo aconsejen, los inspectores de servicio podrán alterar el orden preestablecido.

4.- Precauciones en la prestación del servicio

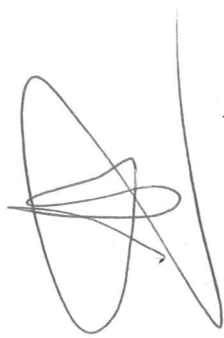
Al encontrarse ubicados en el edificio PIF diferentes organismos y ser incompatible el uso de los mismos equipos y personal para atender simultáneamente o sucesivamente aquellos que puedan dar lugar a contaminación cruzada, se deberá mantener personal y equipos diferenciados y de uso exclusivo para cada uno de los servicios o se adoptarán las medidas higiénicas de limpieza, desinfección, cambio de uniformidad y de prevención legalmente establecidas para evitarla. La concreción de estas medidas serán las establecidas por los servicios de inspección del edificio PIF, se entregará al prestador del servicio por escrito y se considerarán parte integrante del presente pliego, debiéndose cumplir de forma estricta dichas medidas así como cualquier indicación que a tales efectos puedan realizar los inspectores de servicio.

DECIMOTERCERA.- La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

- A) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- B) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
- C) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego o de las condiciones particulares impuestas.
- D) El impago de las Tasas y tarifas devengadas, durante un plazo superior a seis meses (6) meses.
- E) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses.

- F) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- G) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad.
En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad portuaria estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- H) Declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, tanto del empresario individual como social.
- I) Por mutuo acuerdo entre el titular y la APS, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- J) Inactividad por plazo superior a un (1) año.
- K) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 10 días.



En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá reclamar al titular de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.

Aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Sevilla en sesión celebrada el 12/12/19.